

“1º El Presidente de la República tendrá un jefe de estado mayor, un 2º, seis oficiales superiores y siete subalternos como ayudantes de campo.

2º Tendrá además un cuerpo de guías compuesto de un sargento 1º, un cabo 1o., un idem 2o., dos cabos segundos, cuatro cornetas y veinte y cuatro guías, que estarán bajo las órdenes de los ayudantes de campo.

3º Los oficiales generales de division, tendrán un estado mayor, compuesto de un teniente coronel, un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1º, un 2º, un cabo, un corneta y cuatro guías.

4º Los oficiales generales de brigada tendrán un teniente, un sargento 2o., un cabo y dos guías”.

Art. 2º Los oficiales que deban formar parte de los estados mayores serán escogidos por los generales, y sometidas sus elecciones á la aprobacion del Ministerio de la Guerra.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de Gobierno, á los 28 dias del mes de Octubre de 1864, 21 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—El Vice Presidente, Ulises F. Espaillat.—Refrendado: La Comision de Guerra, J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior, Justicia etc., Máximo Grullon.—La Comision de Hacienda, P. Pujol, R. M. Leyba.—La Comision de Relaciones Exteriores, M. R. Objío.

Núm. 805.—(*) DECRETO del G. P. erijiendo en común el puesto militar de Dajabon. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: Que es de primerâ necesidad el que la administracion de justicia se haga de la manera mas cómoda para los asociados.

Considerando: Que la poblacion del puesto militar de Dajabón va siempre en aumento,

(1) V. D. del Protectorado, fecha 16 de Setiembre de 1865.

DECRETA:

Artículo único.—El puesto militar de Dajabon queda erigido en comun.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la Sala de Gobierno, á los 29 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—

El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—Refrendado: la Comision del Interior etc., M. Grullon.—La Comision de Guerra, J. B. Curiel.—C. Oquendo.—La Comision de Hacienda, R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores, Manuel R. Objío.

Núm. 806.—DECRETO del G. P. aplazando la reunion de la Convencion Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando:—Que los Cuerpos Colegiados no pueden dar á sus resoluciones la rapidez y energía que requiere el estado de guerra en que se halla el país.

Considerando: Que en las actuales circunstancias son mas necesarias esa rapidez y energía.

Considerando: Que es deber del Gobierno Provisorio dejar allanados todos los embarazos que estorban hoy la marcha regular de los negocios públicos, y facilitar á la Asamblea su obra de organizacion.

Considerando: Que en consecuencia, el tiempo fijado para que la Representacion Nacional se reuna, segun el decreto de convocatoria, es en extremo limitado. (1)

Considerando: Que existen todavía en poder del enemigo varias poblaciones que, careciendo de libertad para darse la representacion que les convenga, no debe usurpárseles su derecho,

DECRETA:

Art. 1º Se aplaza la reunion de la Convencion Nacional.

Art. 2º Las Asambleas primarias continuarán sus traba-

(1) V. núm. 797.

DECRETA:

Artículo único.—El puesto militar de Dajabon queda erigido en comun.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la Sala de Gobierno, á los 29 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—

El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—Refrendado: la Comision del Interior etc., M. Grullon.—La Comision de Guerra, J. B. Curiel.—C. Oquendo.—La Comision de Hacienda, R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores, Manuel R. Objío.

Núm. 806.—DECRETO del G. P. aplazando la reunion de la Convencion Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando:—Que los Cuerpos Colegiados no pueden dar á sus resoluciones la rapidez y energía que requiere el estado de guerra en que se halla el país.

Considerando: Que en las actuales circunstancias son mas necesarias esa rapidez y energía.

Considerando: Que es deber del Gobierno Provisorio dejar allanados todos los embarazos que estorban hoy la marcha regular de los negocios públicos, y facilitar á la Asamblea su obra de organizacion.

Considerando: Que en consecuencia, el tiempo fijado para que la Representacion Nacional se reuna, segun el decreto de convocatoria, es en extremo limitado. (1)

Considerando: Que existen todavía en poder del enemigo varias poblaciones que, careciendo de libertad para darse la representacion que les convenga, no debe usurpárseles su derecho,

DECRETA:

Art. 1º Se aplaza la reunion de la Convencion Nacional.

Art. 2º Las Asambleas primarias continuarán sus traba-

(1) V. núm. 797.